



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JEFFERSON ANDRES HERNÁNDEZ FERRER
RADICACIÓN	2023-00655
FECHA	ENERO 15 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 2196 del 20 de mayo de 2.021, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, Atlántico y copia del pagaré No. 90000143123*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **JEFFERSON ANDRES HERNANDEZ FERRER**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosataria al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JEFFERSON ANDRES HERNANDEZ FERRER, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000143123

- La suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$63.296.345,12), equivalentes a 177.543,28974 UVR, por concepto de capital acelerado.
- La suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$321.628,16), equivalentes a 902,20276

UVR, por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas comprendidas entre el periodo del 31/05/2023 al 31/10/2023.

- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$2.745.345,18), equivalentes a 7.700,9986 UVR, por concepto de intereses a plazo causados, correspondientes a las seis (6) cuotas dejadas de cancelar, comprendidas entre el periodo del 31/05/2023 al 31/10/2023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JEFFERSON ANDRES HERNANDEZ FERRER, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000143123

- La suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$63.296.345,12), equivalentes a 177.543,28974 UVR, por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 04 de diciembre de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$321.628,16), equivalentes a 902,20276 UVR, por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas comprendidas entre el periodo del 31/05/2023 al 31/10/2023.
- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$2.745.345,18), equivalentes a 7.700,9986 UVR, por concepto de intereses a plazo causados, correspondientes a las seis (6) cuotas dejadas de cancelar, comprendidas entre el periodo del 31/05/2023 al 31/10/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-185239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado JEFFERSON ANDRES HERNANDEZ FERRER, identificado con CC No. 1.007.892.809. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S, representada legal y judicialmente por la doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, identificada con CC No. 1.102.857.967 y T.P. No. 296.921 del C.S. de la J., como endosatária al cobro judicial de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S, A., que actúa como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e347b1844277873809af2387827c78ddd9c84eda022b5239b9b59ec9dce521**

Documento generado en 15/01/2024 10:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0003**

SOLEDAD, **ENERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO